CONTRATO DE SUMINISTROS MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA REGIONAL NO. OM-CESPT-123-2026, QUE CELEBRA POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. MÓNICA JULIANA VEGA AGUIRRE, EN SU CALIDAD DE DIRECTORA GENERAL Y POR OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA "LITRA, S.A. DE C.V." QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JOSÉ RUBÉN GAYTÁN VALDIVIA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I.- DECLARA "LA COMISIÓN" QUE:

1.- Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado cuyas funciones incluyen la proyección, construcción, supervisión y mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado del municipio de Tijuana y Playas de Rosarito y que se encuentra facultado para realizar convenios, contratos y todos los actos legales de administración necesarios; teniendo autorizado conforme a las disposiciones aplicables el presupuesto para cubrir el compromiso derivado del presente contrato

2.- Se encuentra debidamente representada por su Directora General, la Mtra. Mónica Juliana Vega Aguirre, quien cuenta con las facultades suficientes para contratar, obligarse y convenir a nombre de dicho organismo, en estricto cumplimiento de sus funciones; acreditando su personalidad mediante nombramiento de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiséis, otorgado por la Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, mismo que le fue otorgado de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 49 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 8 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, 21 de la Ley de Entidades Paraestatales de Baja California y 11 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, así como mediante Poder otorgado por su Consejo de Administración, protocolizado en Escritura Pública número 214,296 (Doscientos catorce mil doscientos noventa y seis) Volumen 7,782 (Siete mil setecientos ochenta y dos) de fecha cinco de marzo de dos mil veintiséis, protocolizado ante la fe del Licenciado Xavier Ibáñez Veramendi, Titular de la Notaría Pública número 3 de esta municipalidad; la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, bajo partida 6451410 en la sección civil y con el Folio Mercantil Electrónico N-2017012049 y Número de Control Interno 202600078404; ambas, con fecha inscripción 17 de marzo de 2026.

3.- Cuenta con la debida autorización del presupuesto de egresos bajo la partida número 56201 para cubrir el compromiso derivado del presente contrato, según consta en el oficio 899/2025 de fecha 31 de diciembre de 2025, firmado por el Secretario de Hacienda del Estado.

4.- Habiéndose llevado a cabo el procedimiento de contratación por Licitación Pública, de conformidad con el Artículo 21 fracción I y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California (en lo sucesivo LAASBC), y toda vez que fue favorable a "EL PROVEEDOR" el fallo de Licitación Pública del concurso número **OM-CESPT-123-2026**, que llevó a cabo "LA COMISIÓN" por conducto del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado, desea celebrar el presente contrato bajo los términos y condiciones que más adelante se establecen.

5.- El área solicitante del presente contrato será el Departamento de Agua y Saneamiento adscrito a la Subdirección Técnica, encargada de verificar el cumplimiento o incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", asi como determinar las sanciones correspondientes.

6.- Que señala como domicilio para los efectos del presente contrato, el ubicado en Boulevard Federico Benítez, número 4057, Colonia 20 de Noviembre, en Tijuana Baja California.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR" QUE:

1.- Es una sociedad mercantil debidamente constituida en términos de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual se acredita mediante escritura pública número 65,260 volumen 1,239 de fecha 19 de junio de 2009, levantada ante la fe del Lic. Carlos Enríquez de Rivera Castellanos, Notario Público Número 9 de la Ciudad de Mexicali, Baja California, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de Mexicali, Baja California bajo folio No. 38,796 de fecha7 de octubre de 2009.

2.- Se encuentra debidamente representada por el **ING. JOSÉ RUBÉN GAYTAN VALDIVIA**, quien cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, mismas que le fueron otorgadas mediante escritura pública número 65,260 volumen 1,239 de fecha 19 de junio de 2009, levantada ante la fe del Lic. Carlos Enríquez de Rivera Castellanos, Notario Público Número 9 de la Ciudad de Mexicali, Baja California., e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de Mexicali, Baja California bajo folio No. 38,796 de fecha 7 de octubre de 2009, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna.

3.- Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número: **LIT-090619-3D4**.

4.- Conoce la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, así como el contenido integral de las bases de licitación, anexos, junta de aclaraciones y las propuestas técnicas y económicas del procedimiento No. **OM-CESPT-123-2026**, todo lo cual forma parte integrante del presente contrato.

5.- Dispone de personal suficiente calificado, equipo necesario y con el conocimiento y experiencia profesional necesaria para proporcionar a "LA COMISIÓN", el servicio que requiere, bajo los términos y condiciones que a continuación se establecen, con lo cual cuenta con la debida capacidad de hecho y de derecho para celebrar el presente contrato obligando a su representada en los términos del mismo.

6.- Cuenta con los recursos económicos suficientes, para ofrecer garantía, a través de póliza o pólizas, que se requieran por parte de "LA COMISIÓN", para cubrir cada una de las obligaciones que se pacten en éste instrumento jurídico, y que como parte de las responsabilidades derivadas de los servicios prestados sea necesario contratar.

7.- Para los fines de este contrato su domicilio convencional se encuentra ubicado en Km 5.5 carretera Mexicali a San Felipe S/N, Colonia Santa Cecilia, C.P. 21350, Mexicali, Baja California. Tel: (686) 580-0177. Correo electrónico: ihernandez@litra.com

Habiendo declarado lo anterior, "LAS PARTES" convienen en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO.
El objeto del presente contrato es la **SUMINISTRO DE VÁLVULAS MARIPOSA DE 30" PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA**, que "LA COMISIÓN" requiera, con base a las especificaciones técnicas de las bases de la licitación número **OM-CESPT-123-2026**, y la cláusula segunda de este contrato. Para ello, "EL PROVEEDOR" se compromete al cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, así como de las condiciones y requisitos establecidos en las bases de licitación y a los términos de su propuesta técnica y económica de la licitación referida con anterioridad, que en conjunto forman parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.
"LAS PARTES" acuerdan que el monto del servicio que ampara este instrumento jurídico, es hasta por la cantidad de **$3,835,635.36 M.N.** (Tres millones ochocientos treinta y cinco mil seiscientos treinta y cinco pesos 36/100 Moneda Nacional), más el 8% de I.V.A.; para determinar el costo del suministro se atenderá invariablemente, la relación de precios propuesta por "EL PROVEEDOR",

pactándose que dichos precios no estarán sujeto a variaciones durante la vigencia del presente contrato, acorde a lo establecido a continuación:

Partida	Descripción	Especificaciones Técnicas	Unidad de Medida	Cantidad Mínima	Precio unitario	Importe Total
1	**VÁLVULA DE MARIPOSA DE 30" Ø CON ACTUADOR ELECTRICO AUMA**	**VÁLVULA DE MARIPOSA DE 30" Ø CON ACTUADOR ELECTRICO AUMA** Se compone de lo siguiente: - Válvula Mariposa Tipo Bridada serie 36 de 30" # parte 363000-11075375: S36 30" DI, 316, 416, EPDM/SPLINE para presión máxima de 150 psi con cuerpo en Hierro dúctil ASTM A536 Gr. 65-45-12, Disco en Acero Inoxidable 316 ASTM A351 CF8M, Vástago en acero inoxidable 416 ASTM A582 y asiento en EPDM. Conexión entre el disco y vástago por sistema estriado. Recubierta en pintura de poliéster para resistencia al medio ambiente. - Actuador Auma SAR 07.6 \|\| 3ph/220V/60Hz Servicio: S4-25% intermitente, clase C según EN 15714-2 Actuador Controles AUMATIC Tipo: AC01.2. Giro parcial. Reductor Tipo: GS 160.3 Válvula Conexión: F25-N \|\| UN \|\| Máx. 10020 Nm \|\| 122,8 s / 90 °, Interfaz: Modbus RTU, Tipo de motor: AD0R063-4-0,20 \|\| Velocidad: 1680 rpm \|\| Potencia: 0,2 kW \|\| In: 3,5 A \|\| Imáx: 4,4 A \|\| Is: 10 A \|\| cos f: 0,42 Protección de la carcasa IP68, sumergible máx. 96 horas, máx. 8 m de altura de columna de agua, hasta 10 operaciones durante la inundación.	PIEZA	6	$639,272.56	$3,835,635.36
					Subtotal	$3,835,635.36
					I.V.A 8%.	$306,850.83
					Total	$4,142,486.19

TERCERA.- GARANTÍA DE LOS BIENES.

El periodo de garantía de los bienes será mínimo de 12 meses, contra defectos de fabricación en condiciones normales de uso contados a partir de la fecha en que se haga la entrega de los bienes a entera satisfacción de "LA COMISIÓN".

CUARTA.- PLAZO Y PROGRAMA DE ENTREGAS.

"LAS PARTES" aceptan que la entrega de los bienes se realizará a partir de la firma del presente contrato hasta un plazo que no excederá de 31 de diciembre de 2026, de conformidad a lo solicitado en bases de licitación y al contenido de la propuesta técnica de "EL PROVEEDOR", que se muestra a continuación:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	TIEMPO DE ENTREGA
1	**VÁLVULA DE MARIPOSA DE 30" Ø CON ACTUADOR ELECTRICO AUMA**	6	A más tardar el 31 de diciembre de 2026.

LUGAR DE ENTREGA.

Los equipos a suministrar objeto del presente contrato, serán entregados en las instalaciones de la Planta de Tratamiento San Antonio de los Buenos, propiedad de Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, ubicado en Kilómetro 16 + 500 Carretera Escenica Tijuana - Ensenada, Tijuana, Baja California, pudiendo variar por cuestiones de logística, alguna instalación diferente que instruya el área solicitante con 3 días de anticipación al plazo de entrega.

QUINTA.- CONDICIONES DE ENTREGA.

"LA COMISIÓN" a través de la Subdireccion Técnica realizará la inspección para la recepción de los bienes, quien podrá rechazar en el acto aquellos bienes que no satisfagan los requisitos solicitados o aquellos que a simple vista se aprecien maltratados o en mal estado al momento de su recepción. En caso de que la entrega se haga de conformidad, el Coordinador de Supervisión de Mantenimiento a Maquinaria y Equipo, previo visto bueno del Subdirector Técnico o el personal que este designe, recibirá formalmente los bienes.

Independientemente de lo previsto en el párrafo que antecede y de acuerdo a la naturaleza del producto o artículo de que se trate, si con posterioridad a la recepción, "LA COMISIÓN" se percata del mal estado de los bienes entregados, deficiencias, lotes incompletos, no sean de la calidad o características requeridas, será obligación de "EL PROVEEDOR" reponerlos en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la notificación por parte del Departamento de Bienes y Servicios; las notificaciones podrán hacerse mediante comunicados vía telefónica, vía correo electrónico o por escrito. El acuse de recibo, en términos de la Cláusula Novena del presente instrumento, será suficiente para acreditar el momento a partir del cual corre el plazo de entrega.

Hasta en tanto no se repongan los bienes respectivos, "EL PROVEEDOR" no podrá iniciar el trámite para el pago de la factura correspondiente hasta que el pedido detallado en la propuesta quede totalmente surtido, de acuerdo a las especificaciones solicitadas; en caso de haberse iniciado, este se suspenderá y en caso de que el pedido ya se hubiera pagado, "LA COMISIÓN" procederá a realizar y determinar los ajustes o retenciones que procedan, sin detrimento del derecho que le asista a "EL PROVEEDOR" conforme a la Cláusula Octava último párrafo.

Los gastos que se generen por motivo de la devolución o del canje, correrán por cuenta y a cargo de "EL PROVEEDOR" .

"EL PROVEEDOR" al entregar los bienes correspondientes recabará en su factura el sello de recibido por parte del almacén, dicha documentación se presentará al Coordinador de Almacenes, de no ser así no se recibirán los artículos; la factura original será presentada para su trámite de pago en la ventanilla de recepción de pagos de facturas del Departamento de Finanzas, ubicado en Blvd. Federico Benítez No. 4057, Colonia 20 de Noviembre, Tijuana Baja California.

SEXTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.
En términos del Artículo 51 de la LAASBC, cuando "LA COMISIÓN" estime necesario modificar las condiciones del presente contrato relativas a plazo y/o monto, "EL PROVEEDOR" estará obligado a suscribir el convenio respectivo, obligándose a respetar los precios originalmente establecidos.

SÉPTIMA.- CALIDAD DE LOS BIENES.
"EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar los bienes que "LA COMISIÓN" requiera, con apego a la calidad y características contenidas en las especificaciones establecidas en las bases de licitación y sus anexos, los cuales forman parte integrante del presente contrato. Por lo que "EL PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que ocasione el uso de los artículos proporcionados; lo anterior sin menoscabo de la procedencia de la denuncia o querella por el delito que proceda legalmente. Será facultad de "LA COMISIÓN", realizar las inspecciones que considere, sobre los bienes o productos que sean o vayan a ser suministrados por "EL PROVEEDOR".

OCTAVA.- FORMA DE PAGO.
"LA COMISIÓN" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" por concepto del suministro proveído, la cantidad pactada en la Cláusula Segunda del presente contrato, con el 8% de I.V.A. en un plazo no mayor a 30 días naturales, una vez que se entregue la factura correspondiente en términos de la Cláusula Quinta que antecede.
El importe del contrato se pagará en pesos mexicanos.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "LA COMISIÓN" la factura correspondiente, los montos de dichas facturas deberán ser igual al importe de los precios de los bienes suministrados en términos de la Cláusula Segunda del presente contrato y deberán contener los requisitos fiscales que establezca la ley de la materia.

Si "EL PROVEEDOR" tuviera alguna inconformidad con los pagos que se autoricen o se efectúen, tendrá un plazo de 5 días naturales a partir de la fecha de autorización o expedición del pago para presentar formal reclamación por escrito a "LA COMISIÓN", en la que deberá exponer las razones objetivas por las que considere que las deductivas, intereses calculados, bienes controvertidos o cualquier otra circunstancia valorada por "LA COMISIÓN", para autorizar o determinar el importe del pago, debe ser reconsiderada. En caso de que dicha reclamación no se presente oportunamente, precluirá el derecho para exigir la aclaraciones respectivas o devolución de las retenciones que se apliquen.

En cualquier caso, "EL PROVEEDOR" estará obligado a la devolución de los pagos en exceso más los intereses correspondiente en términos del Artículo 50 de la LAASBC.

NOVENA.- REPRESENTACIÓN DE "LAS PARTES".

Para la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual, las partes convienen en designar personal para la dirección, vigilancia y responsabilidad de las obligaciones a cargo de las mismas, sin detrimento de las facultades que originalmente corresponden a los apoderados o representantes legales, por tanto, las personas así designadas tendrá facultades suficientes para tomar decisiones en lo relativo a la ejecución del suministro materia del presente contrato, quedando expresamente reservado para los representantes legales las modificaciones al contrato en lo relativo a modificación de plazos, montos, sustitución de bienes originalmente previstos y en general a cuestiones relativas al derecho sustancial adquirido. Entendiéndose que las facultades de las personas que a continuación se nombran, será exclusivamente para fines operativos: inspección, vigilancia, devolución de bienes, aplicación de penas convencionales, deductivas, determinación de pagos en exceso.

a).- "EL PROVEEDOR", designa al **ING. JOSÉ RUBÉN GAYTÁN VALDIVIA** para recibir notificaciones inclusive fuera del domicilio señalado por "EL PROVEEDOR", para garantizar la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual.

b).- "LA COMISIÓN" designa para inspeccionar las características y calidad de bienes recibidos o en uso asi como supervisar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento: **al Coordinador de Agua Potable** adscritos al Departamento de Agua y Saneamiento pertenecientes a la Subdirección Técnica, sin embargo cualquier comunicado a "EL PROVEEDOR", deberá hacerse por conducto del Jefe del Departamento de Bienes y Servicios.

En cualquier momento "LAS PARTES" podrán designar a otra persona o funcionario, que desempeñe tales funciones, debiendo constar invariablemente por escrito.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a "LA COMISIÓN" o a terceras personas con motivo de la ejecución del suministro o calidad de los bienes, así como por no ajustarse a lo estipulado en el presente contrato y por inobservancia de instrucciones recibidas. En caso de que "EL PROVEEDOR" no atendiere a las instrucciones recibidas, "LA COMISIÓN" podrá encomendar a un tercero o ejecutar directamente la conducta omitida con cargo a "EL PROVEEDOR"; de igual forma "EL PROVEEDOR" estará obligado a responder de los vicios ocultos que resulten de los bienes suministrados, por lo que deberá atender la instrucción que reciba y en caso de negativa u omisión, "LA COMISIÓN" procederá con un tercero. La obligación de responder por los daños y perjuicios que resulten prescribirá en términos de la Codificación Civil, en tanto que la obligación de responder por los vicios ocultos subsistirá hasta un año después de concluido el plazo del contrato, incluyendo sus ampliaciones.

"EL PROVEEDOR" responderá y dejará a salvo a "LA COMISIÓN" de toda demanda por responsabilidad civil por parte de terceros, denuncia, querella o cualquier acción legal derivada del presente contrato o por actos derivados del mismo, por lo que deberá indemnizar a "LA COMISIÓN" por dichos conceptos y liberarlo de toda responsabilidad.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable del personal que emplee con motivo del suministro que otorgue a "LA COMISIÓN", por lo que deberá responder de las reclamaciones que surjan en contra de "EL PROVEEDOR"o de "LA COMISIÓN", incluyendo sin que se considere como limitación alguna, las obligaciones laborales, fiscales, así como de las de seguridad social, ó civiles que resulten.

DÉCIMA PRIMERA.- HORARIO PARA EL SUMINISTRO DE BIENES.

"EL PROVEEDOR" deberá suministrar los bienes de acuerdo a su propuesta técnica, de lunes a viernes en un horario de las 8:00 a las 16:00 horas, durante la vigencia del contrato, con excepción de días inhábiles, salvo que sea requerida por el área correspondiente alguna entrega por urgencia en un horario diverso.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA.

Los bienes que suministre "EL PROVEEDOR"a "LA COMISIÓN" serán de conformidad a lo estipulado dentro de las bases del concurso, así como lo contenido dentro de las propuestas técnicas y económicas presentadas por "EL PROVEEDOR", en la licitación que motiva el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍAS.

"EL PROVEEDOR"dentro del plazo de diez días naturales a partir de la firma del presente contrato, obtendrá y mantendrá en vigor bajo su propio costo una póliza de fianza, la cual deberá cubrir el 15% (quince por ciento) del monto total sin incluir I.V.A., es decir, sobre la cantidad de **$3,835,635.36 M.N.** (Tres millones ochocientos treinta y cinco mil seiscientos treinta y cinco pesos 36/100 Moneda Nacional), para garantizar lo siguiente:

1) El cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas en el presente contrato, así como en las partes integrantes del mismo y en general toda obligación que deriva del mismo.
2) Vicios ocultos que resulten del suministro o servicio prestado.

La póliza de fianza referida anteriormente, deberá ser obtenida en una empresa Afianzadora debidamente autorizada para realizar negocios en México. Asimismo, la póliza deberá establecer que la misma no podrá ser modificada o cancelada sin el consentimiento previo y por escrito de "LA COMISIÓN"; así también dicha póliza deberá estar vigente a partir de la expedición hasta un año posterior a la fecha de terminación del contrato o la última de sus prórrogas, en todo caso permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan de parte de "EL PROVEEDOR" o de "LA COMISIÓN", hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente. El importe de la garantía no se reducirá proporcionalmente al cumplimiento del suministro que hubiese satisfecho "EL PROVEEDOR", por lo que la obligación de la Afianzadora se entenderá cumplida al pagar el importe reclamado por "LA COMISIÓN", hasta donde alcance el importe de la póliza.

El texto marcado de la presente cláusula deberá ser insertado en el contenido de la póliza que exhiba "EL PROVEEDOR", **sin este requisito no será admitida.**

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LA COMISIÓN" podrá ordenar la terminación anticipada del contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al sujeto obligado correspondiente. En estos casos "EL PROVEEDOR" renuncia a reclamar daños o perjuicios.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"LA COMISIÓN" podrá rescindir el presente contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el clausulado por parte de "EL PROVEEDOR", sin responsabilidad alguna. El procedimiento de rescisión administrativa, se ceñirá a lo establecido en el Artículo 53 de la LAASBC; pudiendo rescindirse sin necesidad de procedimiento alguno, por causas de interés general.

También serán causas de rescisión, imputables a "EL PROVEEDOR" y a juicio de "LA COMISIÓN":

1. Que se vea emplazado a huelga.
2. Que omita pagar el sueldo a sus empleados.
3. Que resulte falsa la información proporcionada en el concurso.
4. Que sea sujeta voluntaria o forzosamente a procedimiento de quiebra o suspensión de pagos.
5. Que le sea embargado el equipo necesario para suministrar los bienes a "LA COMISIÓN".
6. Que "LA COMISIÓN" sea embargado, requerido, emplazado, intervenido o molestado de cualquier forma por terceros o por autoridad federal, estatal o municipal, como consecuencia de situaciones ilegales incurridas por "EL PROVEEDOR" voluntaria o involuntariamente.

7. Que suspenda o incumpla con su obligación de suministrar los bienes solicitados dentro de los plazos establecidos o conforme al programa.
8. Que incumpla con su obligación de reponer o sustituir los bienes que le sean devueltos por cualquier causa.
9. Ejecute el suministro sin ceñirse a las instrucciones emitidas por "LA COMISIÓN" o las personas designadas por este dentro del ejercicio de sus facultades.
10. Se abstenga de hacer devolución de los pagos en exceso o se rehúse a hacer los ajustes por deductivas que determine "LA COMISIÓN".
11. No otorgue la garantía dentro del plazo establecido.
12. En general, cualquier contravención a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento o que deriven de los anexos integrantes del mismo.

En caso de rescisión por causa imputable a "EL PROVEEDOR", cualquier daño o perjuicio que se ocasione a "LA COMISIÓN", será responsabilidad de aquel y solidariamente la afianzadora.

En cualquier supuesto, una vez rescindido el contrato no se necesitará de requerimiento previo al fiado para proceder contra el fiador; en la inteligencia que el procedimiento rescisorio suspenderá los términos de caducidad y prescripción de la póliza, en términos de la Cláusula Décima Tercera del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN.

Las partes acuerdan que los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo de "LA COMISIÓN", el cual deberá solicitarse por escrito anticipadamente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- AVISOS.

Las notificaciones realizadas a "LA COMISIÓN" bajo el presente contrato, deberán ser efectuadas en su domicilio indicado en las "declaraciones", o en cualquier otro domicilio notificado por "LA COMISIÓN"a "EL PROVEEDOR".

Cualquier notificación a "EL PROVEEDOR" podrán hacerse por conducto de su personal autorizado conforme a la Cláusula Novena del presente contrato, independientemente de la naturaleza del comunicado. Así también podrá realizarse en el domicilio de éste con la persona que se encuentre. "EL PROVEEDOR" solo podrá cambiar de domicilio dentro del municipio de Tijuana, Baja California.

DÉCIMA OCTAVA.- MISCELÁNEA.

a) En el caso de que alguna de las partes incumpla en ejercer acción legal alguna en contra de la otra para proteger un determinado derecho derivado de este contrato, dicho incumplimiento no deberá interpretarse como una renuncia a otros derechos derivados del presente.

b) El presente contrato únicamente podrá ser modificado por mutuo acuerdo, hecho por escrito y firmado por los representantes debidamente autorizados de ambas partes. Sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Sexta del presente instrumento.

c) En el caso de que alguna de las partes ejerza acción en contra de la otra, con el fin de demandar la ejecución del presente contrato, la parte vencedora tendrá derecho al pago de los gastos y costas judiciales (incluyendo honorarios por concepto de abogado).

d) En el caso de que la autoridad competente declare nula alguna disposición establecida en el presente contrato, las restantes cláusulas continuarán surtiendo efectos legales plenos.

e) Ambas partes acuerdan que el presente contrato deberá regirse por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, y demás disposiciones que de ella se deriven, en lo no previsto por dicha Ley y demás disposiciones, serán aplicables supletoriamente el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, vigentes en el Estado de Baja California.

DÉCIMA NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES.

"LA COMISIÓN" aplicará las penas convencionales que se indican a continuación:

1. Una vez transcurrido (un) 1 día hábil posterior a la fecha comprometida para la entrega de los bienes, será potestativo para "LA COMISIÓN" aplicar una sanción equivalente al .003 (tres al millar) del importe total incumplido por cada día hábil de mora, a excepción de caso fortuito o causa de fuerza mayor.
2. Cuando transcurrido el plazo estipulado para reponer o sustituir bienes, se aplicará el .003 (tres al millar) diario sobre el valor de lo incumplido independientemente de que subsistirá la obligación de realizar la entrega.

En todo caso, el importe total de las penas que se apliquen no excederá del monto de la garantía de cumplimiento, en términos del Artículo 52 de la LAASBC. No obstante la aplicación de las penas convencionales antes indicadas, "LA COMISIÓN" podrá rescindir administrativamente el contrato respectivo.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN.

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en Tijuana, Baja California, renunciando a cualquier otra jurisdicción que fuere aplicable por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído por ambas partes el presente contrato, y enteradas de su contenido y alcance legal lo firman por triplicado en la ciudad de Tijuana, Baja California, el **31 de julio de 2026**, ante la presencia de testigos que firman al calce.

"LA COMISIÓN"

MTRA. MÓNICA JULIANA VEGA AGUIRRE.
DIRECTORA GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA

"EL PROVEEDOR"

ING. JOSÉ RUBÉN GAYTÁN VALDIVIA.
REPRESENTANTE LEGAL DE LITRA, S.A. DE C.V.

TESTIGOS

LIC. AMELIA CORNEJO ARMINIO.
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

LIC. RAYMUNDO GALLARDO SALAZAR.
COORDINADOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD JURÍDICA

MTRO. LEONARDO ESPARZA MEDINA.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE BIENES Y SERVICIOS

C.P. JESUS CORTEZ PEÑA.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS

QUIM. LUIS OMAR RAYGOZA PORTILLO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO
ÁREA SOLICITANTE DE CONTRATO